

INFORME DE SECRETARIA. -, Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. -

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422

Radicación 760014003015-2020-00146-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., del señor **ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **ALEXANDREY MUÑOZ BUITRAGO**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence el 09 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, julio 18 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que dentro del término de ejecutoria no fue allegado memorial de subsanación. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412
Radicación 760014003015-2022-00416-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que no fue aportado escrito de subsanación que evidencie el cumplimiento de lo requerido en el auto No. 1241 calendado el 30 de junio de 2022, notificado por estado No. 092 de julio 01 del mismo año, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva que **adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANGELA contra RICARDO LOZANO LOPEZ,** por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3°.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.-Santiago de Cali, Julio 19 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda, para ser rechazada por no haber sido subsanada. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419

Radicación 760014003015-2022-00425-00

En atención al informe secretarial que antecede y observado que la parte demandante, dentro del término conferido en auto No. 1247 calendado en Junio 30 de 2022, no corrigió la demanda, pues no se observa algún escrito de subsanación, de conformidad a lo que señala el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COVITEL" en contra de DANIELA FRANCO ARANGO y LINA MAYTE OBREGON BARAHONA.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, entréguese a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archívese la demanda y cancélese su radicación en los libros y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 19 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

Radicación 760014003-015-2022-00453-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando través de apoderado constituido para tal fin, en contra de **EUCARIS POSSU LOBOA** mayor y vecina de Buenaventura (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **EUCARIS POSSU LOBOA**, mayor y vecina de Buenaventura (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligación No. 04247024842141959.

- a) Por la suma de **(\$4.331. 234.00)**, por concepto de capital contenido en obligación No. 04247024842141959.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

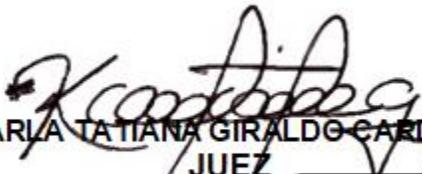
Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA portador de la T.P. 146.956 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 19 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421

Radicación 760014003-015-2022-00460-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONSOLIDAMOS”** como endosatario de **FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENTO** actuando través de apoderado constituido para tal fin, en contra de **GILBERTO HURTADO IBARBO** mayor y vecino de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONSOLIDAMOS”** como endosatario de **FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **GILBERTO HURTADO IBARBO**, mayor y vecino de Cali (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 60001598.

a) Por la suma de **\$17.244.473.00**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 60001598.

b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID CABALLERO BENAVIDEZ portador de la T.P. 292.547 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 18 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para que sirva proveer su admisión. Sírvase Proveer.

ANDRS MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1415
RADICACION 2022-464-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **TECNICOS Y MECANICOS S.A.S.Y JAIR HUMBERTO PEÑA CAICEDO**, encuentra el despacho los siguientes defectos:

1.- Debe adecuar las pretensiones de la demanda y la solicitud de cautelas pues refiere como demandados a la entidad **JUGOS & CHOLADOS EL MILAGROSO SAS** y **LUIS MIGUEL REVELO HURTADO**, nombres que difieren de los consignados en el título valor

En mérito de las anteriores razones, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

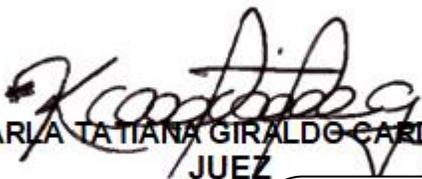
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las razones indicadas en este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** como término para su corrección, cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, con T.P 208.518 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 19 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

Radicación 760014003-015-2022-00467-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **BANCO SERFIANZA S.A** actuando través de apoderado constituido para tal fin, en contra de **CARLOS BORRERO SALAZAR** mayor y vecino de Dagua (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO SERFIANZA**, en contra de **CARLOS BORRERO SALAZAR**, mayor y vecino de Dagua (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligación No. 12000494007-8999020001372493.

a) Por la suma de **\$47.284.486.00**, por concepto de capital contenido en obligación No. 12000494007-8999020001372493.

b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 05 de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

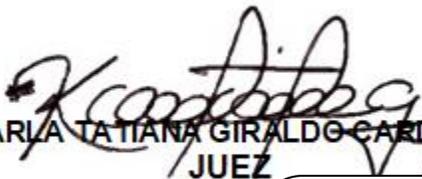
Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO portador de la T.P. 149.167 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418

Radicación 2022-00470-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por **BANCO FINANADINA S.A** con **NIT No.** 860.051.894-6, contra **FRANCISCO JAVIER PORTILLA ARAUJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12747687, con domicilio en Cali.

SEGUNDO. - **OFÍCIESE** al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de placa **IZR-410** de propiedad de FRANCISCO JAVIER PORTILLA ARAUJO y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO. -**ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

CUARTO. - **RECONOCER** personería para actuar a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y T.P. No. 272.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 21/07/2022_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario